



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 242

San Isidro, 06 AGO. 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Documento Simple N° 000952113 y lo actuado en relación a la solicitud de cambio de zonificación formulada por don **JOSÉ FRANCISCO LIMÓN BRINGAS**, así como el Memorando N° 255-2014-0200-GM/MSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Documento Simple N° 000952113, presentado el 02 de julio de 2013, el recurrente solicitó cambio de zonificación para el inmueble ubicado en la Avenida Dos de Mayo N° 379 del Distrito de San Isidro;

Que, con la Carta 053-2013-13000-GDU/MSI, la Gerencia de Desarrollo Urbano comunica que de acuerdo a la Única Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 1617, durante los cinco (05) primeros años de vigencia de los Planes Urbanos Distritales, ratificados por el Concejo Metropolitano de Lima, se suspende el trámite de las peticiones individuales sobre cambios de zonificación. Indica también que habiéndose ratificado a través de la Ordenanza N° 1705 el Plan Urbano Distrital de San Isidro 2012 – 2022, aprobado por Ordenanza N° 352-MSI, ésta última resulta vigente desde la fecha que la primera fue publicada;



Que, no conforme con la decisión adoptada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el recurrente con el Anexo A del Documento Simple N° 000952113 formula Recurso de Apelación, manifestando que la Ordenanza N° 352-MSI fue publicada el 10 de julio de 2013, por lo que no le son extensivos sus efectos;

Que, a través del Informe N° 1369-2013-0400-GAJ/MSI, la Gerencia de Asesoría Jurídica interpretó que ambas normas surtían efectos desde el 01 de junio de 2013, por lo que la solicitud del 02 del referido mes y año era improcedente. Este criterio fue adoptado por la Gerencia Municipal al expedir la Resolución de Gerencia Municipal N° 787-2013-0200-GM/MSI, declarando infundada la impugnación;



Que, la Única Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 1617, estableció que durante los cinco (05) primeros años de vigencia de los Planes Urbanos Distritales, ratificados por el Concejo Metropolitano de Lima, se suspende el trámite de las peticiones individuales sobre cambios de zonificación;

Que, la Ordenanza N° 1705, emitida por el Concejo Metropolitano y a través de la que se ratificó el Plan Urbano del distrito de San Isidro 2012 -2022, fue publicada el 31 de mayo de 2013, por lo que al amparo del artículo 109° de la Constitución Política del Perú está vigente desde el 01 de junio de 2013;



Que, dicha norma dispuso en su artículo primero ratificar el Plan Urbano Distrital de San Isidro 2012 - 2022, aprobado por Ordenanza Distrital N° 352-MSI de fecha 28 de enero de 2013, disponiendo expresamente que su texto forma parte integrante de la Ordenanza N° 1705;



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 242

San Isidro, 06 AGO. 2014

Que, con sustento en lo dispuesto en la parte final de la norma precitada, se interpretó que la Ordenanza N° 352-MSI, también entró en vigencia en dicha fecha. No obstante, verificado el contenido de la Ordenanza N° 1705 que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2013, se advierte que aquel sólo está referido a su articulado, sin que se haya publicado el texto de la Ordenanza N° 352-MSI;

Que, el artículo 51° de la Constitución Política del Perú establece que la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado. El artículo 109° de la Carta Política complementa la norma anterior, precisando que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial;

Que, la vigencia de una norma guarda relación con la publicidad que de aquella corresponde realizar. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que la vigencia de una norma jurídica depende de que haya sido aprobada y promulgada por los órganos competentes, y además de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del artículo 51° de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contiene disposiciones especiales respecto a la publicación de las ordenanzas que emiten los gobiernos locales. El artículo 44° de la norma, precisa que las ordenanzas deben ser publicadas, en el Diario Oficial El Peruano, en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima;

Que, se colige que para la eficacia de una ordenanza emitida por un gobierno local de la provincia de Lima, se debe cumplir con su publicación en el Diario Oficial El Peruano, momento desde el cual el cumplimiento de la norma será exigible a quienes está dirigida, sin embargo, lo anterior no fue observado por la falta de publicación conjuntamente con la Ordenanza N° 1705 del texto de la Ordenanza N° 352-MSI, pese a que así lo ordenó el Concejo Metropolitano;

Que, al haber sido publicada la Ordenanza N° 352-MSI el 10 de julio de 2013, se infiere que se encuentra vigente desde el 11 del referido mes y año, por consiguiente, la disposición contenida en la única Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 1617, por la que se suspende el trámite de las peticiones individuales de cambio de zonificación durante cinco (05) años de aprobados los Planes Urbanos Distritales, no alcanza a la solicitud formulada por don José Francisco Limón Bringas al haber sido presentada el 02 de julio de 2013, con lo que se verifica que la Resolución de Gerencia Municipal N° 787-2013-0200-GM/MSI contiene un vicio de nulidad que debe ser corregido;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 787-2013-0200-GM/MSI fue emitida el 23 de agosto de 2013, asimismo, al no ser susceptible de impugnación en otra instancia administrativa, el plazo de prescripción para declarar su nulidad en sede administrativa vence el 23 de agosto de 2014, por lo que la Autoridad cuenta con prerrogativa para disponer su nulidad;





RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 242

San Isidro, 06 AGO. 2014

Que, dado que la nulidad de oficio beneficiará únicamente a quien propuso el cambio de zonificación, no existiendo otros afectados, dado que de acuerdo al artículo 35° de la Ordenanza N° 620, en los procesos de cambios específicos de zonificación no se podrán establecer calificaciones menores al tipo de zona que actualmente tienen los predios, ni disminuciones al nivel de uso, no es necesario notificar al recurrente la decisión de disponer la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 787-2013-0200-GM/MSI;

Que, además, por la declaración de nulidad el expediente deberá regresar a la Gerencia de Desarrollo Urbano con el objeto de dar inicio al procedimiento respectivo al amparo del numeral 8.2 de la Ordenanza N° 1617, debiendo disponer dicho órgano de los actos necesarios con el fin de elevar al Concejo Municipal la solicitud de cambio de zonificación para su evaluación;

Que, el numeral 11.3 de la Ley N° 27444, establece que la resolución que declara la nulidad, además, dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, la norma citada no contiene una disposición imperativa que disponga la sanción del emisor del acto. Contiene una disposición orientada a que se realicen las actuaciones para determinar si se produjo o no algún tipo de responsabilidad;

Que, conforme a lo desarrollado anteriormente, se ha podido advertir que la opinión contenida en el Informe N° 1369-2013-0400-GAJ/MSI que sirvió de sustento para que se emita la Resolución de Gerencia Municipal N° 787-2013-0200-GM/MSI, fue adoptada a partir de un error suscitado, no por el órgano de la institución que instruyó el procedimiento, sino por el incumplimiento de los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima que pese a que el Concejo Metropolitano dispuso que se publique conjuntamente con la Ordenanza N° 1705 la Ordenanza N° 352-MSI, no cumplieron con dicho mandato;

Que, el artículo 239° de la Ley N° 27444, establece las faltas administrativas susceptibles de sanción en el trámite de los procedimientos administrativos. De su revisión, se advierte que ninguna está referida al error en la aplicación de la norma originado por el hecho de terceros. La más cercana al caso suscitado es el incurrir en ilegalidad manifiesta, sin embargo, para que se produzca se requiere la existencia de un elemento de intencionalidad (dolo), que no se presenta debido a que, como se ha indicado, la aplicación inadecuada de la norma se origina en una omisión de quienes realizaron los trámites de publicación de la Ordenanza N° 1705;

Que, en dicho sentido, se puede advertir que no existen elementos objetivos que conlleven la existencia de responsabilidad por la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 787-2013-0200-GM/MSI que pudieran ser objeto de un deslinde por parte de su órgano emisor;

Que, el numeral 202.2 de la Ley N° 27444, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Conforme a lo que la norma prevé y dado que la Alcaldía constituye





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 242

San Isidro, 06 AGO. 2014

superior jerárquico de la Gerencia Municipal y máxima autoridad administrativa de la institución, de acuerdo al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a este despacho declarar la nulidad del acto contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 787-2013-0200-GM/MSI;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1217-2014-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las disposiciones del artículo 202° de la Ley N° 27444;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULA** la Resolución de Gerencia Municipal N° 787-2013-0200-GM/MSI, en consecuencia, disponer la devolución de lo actuado respecto a la solicitud de cambio de zonificación presentada por don **JOSÉ FRANCISCO LIMÓN BRINGAS** a la Gerencia de Desarrollo Urbano a fin que prosiga con el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dado que el vicio de nulidad se origina en un error producido por los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima que no dieron debido cumplimiento a lo dispuesto en la parte in fine del artículo primero de la Ordenanza N° 1705, emitida por el Concejo Metropolitano, no amerita realizar el deslinde de responsabilidad del órgano emisor del acto declarado nulo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar esta Resolución a don **JOSÉ FRANCISCO LIMÓN BRINGAS** y ponerla en conocimiento de la Gerencia Municipal.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER
ALCALDESA

